

-1522-

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 357-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Joaquín Paula, Rafaela Rojas Vda. Ruiz y Juan Rafael Castellanos Merán.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 357-98

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado recurrir en auxilio de los servidores públicos que han dedicado gran parte de su vida el trabajo digno en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el señor JOAQUIN PAULA, ya no cuenta con las fuerzas físicas necesarias para desarrollar ningún trabajo productivo que le permita cubrir sus necesidades más urgentes, motivado a su edad;

CONSIDERANDO: Que la señora RAFAELA ROJAS VDA. RUIZ, trabajó por largos años en la administración pública como Auxiliar de Enfermería en el Hospital San Vicente de Paúl, de San Francisco de Macorís;

CONSIDERANDO: Que la señora Rojas fue pensionada en el año 1978 mediante Decreto No. 3390, de fecha 28 de abril de 1978;

CONSIDERANDO: Que el ex-Senador JUAN RAFAEL CASTELLANOS MERAN laboró durante más de 25 años en la administración pública desempeñando distintas funciones;

CONSIDERANDO: Que estas personas se encuentran afectadas en su salud quedando incapacitadas para el trabajo productivo;

VISTO el Decreto No. 3390, del 28 de abril de 1978;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de TRES MIL PESOS ORO (RD\$3,000.00) mensuales en favor del señor JOAQUIN PAULA.

Artículo 2.- Se aumenta la pensión que percibe la señora RAFAELA ROJAS VDA. RUIZ, de MIL CATORCE PESOS ORO (RD\$1,014.00) mensuales, a la suma de CUATRO MIL PESOS ORO (RD\$4,000.00) mensuales.

Artículo 3.- Se aumenta a DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión del Estado que disfruta el Ex-Senador JUAN RAFAEL CASTELLANOS MERAN.

Artículo 4.- La presente ley deroga y sustituye el ordinal del Decreto No. 3390 del 28 de abril de 1978 que otorga la pensión que recibe la señora RAFAELA ROJAS VDA. RUIZ y la Ley 388 del 14 de diciembre de 1981, que otorga una pensión al señor JUAN R. CASTELLANOS MERAN.

Artículo 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

-1524-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández